

VIEDMA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

VISTO:

El Acta Acuerdo paritario entre el Ministerio de Educación y el gremio Docente realizado el día 02 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que se han realizado los Concursos de Ascensos N° 30, N° 48, N° 57 y N° 30, N° 48 y N° 35 para acceder a cargos directivos en las ramas Inicial, Primaria y Media respectivamente;

Que en cada uno de ellos se han cubierto todos los cargos asignados para esa instancia;

Que existen numerosos docentes que, a pesar de haber aprobado el Concurso, no tuvieron la oportunidad de acceder a cargos directivos;

Que los aspirantes mencionados han pasado la instancia de evaluación y capacitado para acceder a cargos directivos;

Que el Estatuto del Docente- Ley 391- en su artículo 88° establece que para el desempeño de interinatos y suplencia se deben acreditar las mismas condiciones que se establecen para los titulares;

Que por otro lado el punto 18) de la Resolución N° 1080/92 TO 100/95 establece que anualmente la Junta respectiva emitirá la nomina, por orden de merito, del personal titular en condiciones de efectuar reemplazos transitorios en dichos cargos;

Que consecuentemente la aplicación del punto 31) de la norma mencionada, determina el orden excluyente de clasificación y ofrecimiento de los interinatos y suplencias de los cargos jerárquicos, planteándose una situación de inequidad y consecuente desigualdad de oportunidades para los docentes que aprobaron las instancias del Concurso pero no accedieron a una vacante;

Que resulta imprescindible modificar la norma antes mencionada, incorporando a los docentes que aprobaron los Concursos de ascensos, a fin de dar oportunidad de acceder a interinatos y suplencias en cargos directivos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INCLUIR en el marco de la Resolución 1080/92 (TO Resolución N° 100/95) punto 31, Inciso a) El siguiente párrafo: “**por docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos**”.

Quedando redactado de la siguiente forma:

“ a) En los establecimientos que inicien su funcionamiento serán cubiertos con carácter de interino por vicedirectores titulares o **por docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos** , o en su defecto por docentes titulares del primer grado del escalafón, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente “.

ARTICULO 2°.- INCORPORAR, en el punto y norma citada - inciso b punto 2- , el párrafo “**por docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos**”, produciéndose el corrimiento de los ítems enumerados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ b) En los demás establecimientos serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias*
- 2) **Docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos***
- 3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias*
- 4) Docentes titulares en condiciones estatutarias*
- 5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.*
- 6) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.*
- 7) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.”*

ARTICULO 3°.- MODIFICAR las numeraciones del punto 31 incisos c) y d) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*“c) El cargo de vicedirector será cubierto de acuerdo con los criterios puntualizados en los apartados **2, 4, 5, 6 y 7** del inciso b) de este punto.*

d) Los demás cargos jerarquizados de los establecimientos serán cubiertos, observando el escalafón correspondiente, por el docente titular o interino de la jerarquía inmediata inferior en orden excluyente.

*Los designados comprendidos en los apartados **3, 5, 6 y 7** del inciso b), en el caso de los directores, y en los apartados **5, 6 y 7** en el caso de los vicedirectores, tendrán carácter condicional y sin garantías de estabilidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente.*

Dicho personal será reemplazado por la superioridad cuando se disponga de personal titular en condiciones.

Cuando por falta de personal titular el interinato o suplencia en cargos directivos sea cubierto por personal que revista como interino en el primer cargo del escalafón, éste será reemplazado en oportunidad del ingreso de personal titular en el establecimiento, quien a su vez revistará con carácter condicional en dicho cargo si no posee las demás condiciones reglamentarias para ello.”

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a las Delegaciones Regionales de Educación: Valle Inferior, Atlántica I y II, Valle Medio I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur y por su intermedio notificar a las Supervisiones Escolares correspondientes, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la UnTER, a la Subsecretaría de trabajo y archivar.-

RESOLUCION N° 3329

SG/fs.-

Prof. Amira NATAINE - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General